

Y. 18

J 1314 / 31

Año de 1801.

D. Mateo Conculuela Secino del lugar de Lupi-  
 nen dice: Que en el año de 1799 arrendo el avano  
 de farnejes por tres años, dando las Carneras a 194  
 el farnejo: y la Obesa, y Macho a 398, considera-  
 do se mantendrian los precios de los Sanados con  
 la comodidad q' entonces tenian: Que por posterior  
 a esto se han aumentado considerablem<sup>te</sup> de  
 modo q' supre muchos perjuicios: Que en la lue-  
 dad de Otuerca revende el farnejo a cinco, y de-  
 mas Carneras con mucha comodidad, y lo mismo  
 sucede en la villa de Almudevar: Que audio  
 al Ayuntamiento pidiendo aumentos, y le decretó  
 no haber lugar, respecto a q' en el dia hay quien  
 dara las farnejes por los precios que oy dia rigen:  
 Que quando hizo postura esta pte hubo otros  
 q' le hicieron mal tercio, y por ello deve reme-  
 diante <sup>ca</sup> Sup. se le aumenten las farnejes a los  
 precios de Otuerca, o Almudevar.

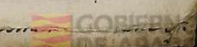
*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. It includes the name 'Juan de...' at the top.]*



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS.

Inba Nombre de mandado a todo mandado: Que yo el Sr. Mathéo Coscuela y Jarrón vecino del hue arado Lusitanon, y así que hallado en la Ciudad de Huesca sin saber los demas nombres, ni esta de que Constituidos, y nombre a do agora de nroto de mi buen grado, libre con via, y Certificado de todo mi dno, Constituido, creo, y nombre en Proue nroto legítimo, y natural a Sr. Pedro Nolaco Guillen, a Sr. Misr. An. toblava, y a Sr. Mariano Aionto Proue, y del num. q. lo son de la Av. And. de Aragon, el p. d. m. y e. y. y q. a e todas las av. a cada uno de v. si en dno mi nombre, y representando mi propia Persona, acion y no p. ue denegaren ni p. anen con ante qualq. Av. y Tribunale de Justicia, como sea lares en todos y qualq. pleyto, q. tanto ante manda, como en de fensa largo, y tan en cuando con qualq. Persona, o Personas



puestos, Curas, y los Regios, y unibersidad  
de de qe aqui en estado, grado, clase, o condic  
tion, y ante qualiq. S. S. Jures, y thimistas  
q. lo sea de S. M. ante los quales, y  
cada uno de ellos, Juntos, o de p. n. i. n. o. mi  
nombre, y en presentando mi propia Persona  
con y deo den pidiendo; hagan demandas, sa  
pitas, p. n. i. n. o. s, y preguntas, p. n. i. n. o. s, embu  
gos, desembargos, ventas, transacciones, y remates de bienes, y amon  
y obtengan despachos, letras, provisiones, y execuciones, y de  
quantas aguen combenir, y en p. n. i. n. o. s, o fuera presenten  
escrituras, p. n. i. n. o. s, y p. n. i. n. o. s, y p. n. i. n. o. s, lo q. en contra  
rio se presentare dijere, y alegare. Oyoen auto, y ventas  
inter Locutorios, y definitivas combenidas lo favorables, y de  
lo emendadas supliquen, y apelen presenten en anima mia  
los Autos, y p. n. i. n. o. s, q. p. n. i. n. o. s, la liquidacion de la verdad, y de  
las cosas combenir hacer. Finalmente juntos ad  
p. n. i. n. o. s, en dho. mi nombre practiquen todo lo de mas  
dijo judicial, y extra judicial q. en el imp. y jur  
so de los pleitos, o p. n. i. n. o. s, puedan ocurrir, y ofrezcan, aun  
q. sean tales q. p. n. i. n. o. s, su naturaleza requieran de mas  
especial p. n. i. n. o. s, q. el presente para q. todo ello con lo acor  
do comexo incidente, y dependiente dey adms. mi C. n. o. s

juntos o de p. n. i. n. o. s, quanto poder fongo se requiere lo necesario  
pueda y deo darle sin constacion alguna con facultad de q. p. n. i. n. o. s,  
dan juras, y substituyan el presente en quien como y las ves  
o veces, q. n. o. n. visto lo sera, y todo quanto p. n. i. n. o. s, dos mis C. n. o. s,  
fuere procurado lo pronto fong p. n. i. n. o. s, firme y valido y no  
revocado en tiempo, ni manera alguna y bajo la obsequacion  
q. hago de mi Persona, y bienes, y de mis bienes como si  
hacidos, y p. n. i. n. o. s, haber donde quise: Hecho fue lo Sobre  
dho. en la C. n. o. s, de Huesca a diez y ocho de junio  
del año Contado del N. a. n. o. s, de Nuestro Señor I. n. o. s,  
Christo mil, y ochocientos, siendo test. el D. n. o. s, J. n. o. s,  
M. n. o. s, de Huesca, y Joachin Laguarda Ver. n. o. s, de A. n. o. s,  
C. n. o. s,

Yo el Rey de mi Señalado Gov. n. o. s, de S. M.  
(D. n. o. s, de Huesca) Ver. n. o. s, de la C. n. o. s, de Huesca, q. a  
p. n. i. n. o. s, sobre dho. Cont. n. o. s, presente firmo  
et Corro  
J. n. o. s, de Huesca



San Juan de los Rios.

**SELLO CUARTO, G. VAREN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Copia de la Contrata q. tiene hecha Matheo e Cosculluela Vecino del Lugar e Jurisdiccion con los S. del Ayuntamiento del mismo sobre el Carnero e la Tabla =

Contrata hecha y pactada entre los S. del Ayuntamiento del Lugar e Jurisdiccion y Matheo Cosculluela Vecino del mismo y Administrador de la Tabla e de los Lugares con los pactos siguientes

1.º Que se obliga el dho Cosculluela a dar Carne de satisfacion desde el dia de S. Miguel de Set. bre de este año e de los años siguientes hasta el dia de Todos Santos y lo mismo en los otros años de los tres, como es de Oveja, Cordero o Pernal a tres sueldos y ocho din. por cada Carnicera, y desde el dia de Todos Santos hasta el dia primero de Quaresma Carne e Baxato, y desde el dia primero de Quaresma hasta el dia de San Antonio e Padua q. es el dia tres de Junio, Cordero o lo q. le acomode siendo de satisfacion, y desde el dia de San Antonio de Junio hasta el dia de S. Miguel de Set. bre Carne e Oveja Pernal o Cordero a los tres sueldos y ocho din. y en todo tiempo del año q. el Ayuntamiento le mandare dar Carnero, lo desta dar a quatro sueldos y quatro din. y mientras duse el Carnero no dera matar otra Carne. Debera dar Carne a Taja al q. tubiere Veronitorio desde el dia de San Antonio de Junio hasta el dia veinte y siete de Agosto, y despues el dho Cosculluela tomara Tajo en todo tiempo del año por toda Carne al precio q. lo toman en la Frontera, Item lo pacto q. en el tiempo de las Tajas el q. llevara Ocho Carniceras e Carne haya e llevara un menudo. Item lo pacto q. haya e vea el dho e recibo. Item lo pacto q. haya e vender el dho a todo Vecino o Morador al precio de la Carnicera de la Carne q. sea. Item debera dar lo menuda al precio de la Carnicera de la Carne q. sea. Item lo pacto q. desde el dia de S. Miguel e Set. bre hasta el dia de S. Juan e Mayo pue da tener en el Cuarto y Comunes Cienos y Conquerria Caberas e ganado menudo quinze mas o menos, y desde el dia de S. Juan e Junio de S. Miguel e Set. bre docientas, quinze mas o menos, y en el ultimo año no debera entrar en el Cuarto pasado el dia de S. Juan e Junio y pagará por las Verdades del Cuarto quatro libras 7/8 por cada año, y el dho Cosculluela debera pagar al Contante su salario q. es veinte y quatro libras 7/8. Item lo pacto q. desde el dia de S. Miguel hasta el dia de S. Miguel haya e guardar a cada ganadero quinze Caberas e ganado pagándole un sueldo por cada una siendo suyas. Item lo pacto q. si le faltare la Carne quatro horas deba pagar pena diez R. p. el Ayuntamiento y si fuere por culpa del Contante y qual pena al dho Contante y el Contante, parará a tomar la Carne q.

haya e matan donde estubiere el Ganado de la Tierra; y presento  
por fianza a Jhon Torres Vecino del mismo, q. debora dar al Corriente  
por cada res q. matase una Texada; y p. a q. comite se hera la pre-  
on supieron a Nuebe dias del Mes de Diciembre e Mill de. No  
benta y Nuebe, y se advierte q. el Corriente no pueda sacar nada  
de la res ni colgarla al Sol p. empugarse hasta q. se seve =

Copia de su Original a q. me referi Jhon Torres Vecino  
de fecha



1702

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANQDEMIL  
OCHOQVIENTOS Y VNO.

Simon Buzsan y Puyalo Cii<sup>no</sup> de S. M. G. Judo sus  
Dominio de S. M. del Corregim<sup>to</sup> y de Rio Substina  
ro del Jne. Ayuntam<sup>to</sup> de la Ciu. de Iturza de vino  
de la misma. Certifico, doy fe, y verdadero testim<sup>o</sup>  
alor es que el presente certim<sup>o</sup>: fue lo p. que a que  
se obligo vender el Abatcedor de carne de esta Ciu.  
med. Escri<sup>ta</sup> de Cap<sup>n</sup> otorgada en veinte y nueve de  
Otro de mil seiscientos y noventa y nueve, son los  
p. = de la carnicera de treinta, y sin onza de carne  
Jernera, a cinco sueldos = de del Macho, a Xario a qua-  
tro sueldos y sin din<sup>o</sup> = de de osea a quatro sueldos  
y quatro din<sup>o</sup> = de de Roca a dos sueldos y once din<sup>o</sup>.  
Como todo asi resulta de la Escri<sup>ta</sup> de Cap<sup>n</sup> por mi  
Justificada en el dia arriba expresado a que me referi  
ro. J. q. de ello comite a ayuntam<sup>to</sup> y suplica de  
D. Marcos Casulluela de supinen doy el presente que  
signo y firmo en Iturza a veinte de Mayo de  
mil ochocientos y uno.

En tenim<sup>o</sup> de vendac  
Simon Buzsan y Puyalo



Faded handwritten text on the left page, mostly illegible.

Decorative flourishes and small markings at the bottom of the left page.

77. 31



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,**

Joseph Mlar viera Notario y Jefe de su Mage<sup>d</sup> Dios Esp<sup>o</sup> por  
todas sus rrazas. sup<sup>o</sup> nos y firmamos en el año de la villa de  
Almudena de el de Aragón y Esp<sup>o</sup> por donde qual  
Certifico con fe y testimonio a los señores que el  
pauente uxor de los señores de los carneros de car  
nero Obesay Jario que ve runden en la tabla o car  
niceria de la pauente villa de Almudena de los se  
ñores de la misma y señores son los siguientes  
El carnero cinco vueltas y dos por carnicera  
la Obesay Jario o macho de quatro vueltas y <sup>cinco</sup> vueltas  
de quince para que comere lo firmo en la villa de Almu  
dena a los ocho dias del mes de Diciembre del año  
mil y ochocientos <sup>del Roberto: sin duda alguna no dan</sup>  
al bozido: <sup>sin duda alguna</sup> <sup>no dan</sup>  
dame y <sup>sin duda alguna</sup> <sup>no dan</sup>  
en testimonio de verdad

Joseph Mlar viera Notario, Jefe de su Mage<sup>d</sup> Dios Esp<sup>o</sup>

Carnicera de Carnero 1392  
Carnicera de Obesay  
de Jario o macho. 1392



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

M. H. de J. de

Matheo Coscolluela Vecino de este Lugar de Duplondon  
y Abastecedor de Carnes en el mismo con la debida  
atencion a V. S. expone, y Dice: Que desde luego que  
comenzo a abastecer en cumplimiento de su obli-  
gacion, se aumento tanto el precio del Ganado, q.  
son muy considerable las perdidas, q. experimenta,  
especialm<sup>te</sup>, si se atiende, a los vaaxos, a q. se ven-  
de, y a las ningunas otras utilidades, q. le nacen  
p.<sup>o</sup> este ramo, como sucede en otros Pueblos, en don-  
de tienen yerbas abundantes, y el Abastecedor  
subarniende las q. le sobran, puer aqui apenas  
tiene las q. necessita p.<sup>o</sup> el Ganado q. se consume en  
la tabla; Por otra parte en los Pueblos de esta C.<sup>o</sup>  
conferencia todos los Abastecedores tienen mu-  
cho mas ruido por Precios de las Carnes, en Fle-  
erca, Almudeba, Ayerbe, y otros venden el Car-  
nero quando menos a cinco ruedos, y el Barato  
a quatro rs. V.<sup>o</sup> y aun solicitan aumento, de ma-  
nera q. no hai siquiera un Pueblo de precio tan  
vaxo en las Carnes, de q. se le sigue al Exp.<sup>te</sup> tan  
considerable perjuicio, q. con necesidad se le ha  
de ocasionar la Ruina de su Casa, y siendo esto  
contra las Intenciones de V. M. y Cedula N.<sup>o</sup> q. tan-  
to protegen a los Abastecedores en iguales casos,  
y habiendo hecho el Exp.<sup>te</sup> p.<sup>o</sup> el publico en otras

ocasiones lo q<sup>o</sup> le ha sido posible como el notario

esta Atencion

AVO : OTAVO OTTE

A este suplico q<sup>o</sup> atendiendo a las razones q<sup>o</sup>  
lleva expuestas, se sirva p<sup>o</sup> un efecto de su aca-  
lada Justificacion subir el precio del Carne  
hasta cinco R<sup>o</sup> V<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Carniceria y el barato a qu-  
tro de la misma moneda. Dios que a 4. V. m<sup>o</sup> de  
Lupinon, y Abril 7 de 1800.

Suplico a 12 de Abril de 1800 en atencion a que abia q<sup>o</sup>  
saca la carne a los mismos precios no ay lugar en  
que pide Por mandado de los S<sup>o</sup>s del Ayuntamiento  
Miguel Quintana Fiel de fecha 3

M. F. el N. del Ayuntamiento



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREM  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Esmo Senor

Pedro Notario Guillen en nombre de D. Matheo Loren  
Vuelas Infanzon vecino del Lugar de Arpiven en el  
Partido de Huesca usando de su poder que presento pa-  
reco ante V. E. y como mejor proceda Dijo: Que mi p<sup>o</sup>  
en el año pasado de mil setecientos noventa y nueve  
arrendo el abasto de Carnes de aquel Pueblo oyo la con-  
sideracion de que podian mantenerse los precios de los  
ganados en cierto estado de comodidad en que se halla-  
va y esperaba se aumentase sucesivamente con lo  
qual quedo a aquel abasto rematado a favor de mi  
donde como las carnes a saber las de Carnero a no-  
vion de quatro sueltos y quatro dineros la carniceria  
y la de Oveja y macho a tres sueltos y ocho segun re-  
sulta del testimonio que presento num<sup>o</sup> primero: A  
el aumento que desde luego se experimento en el pre-  
cio de los ganados contra toda la esperancia que se ha-  
bia prometido mi parte se agrega el que en aquel Pue-  
blo heco de ver las Fervas de la carniceria sobantes  
como en otras apenas hay las necesarias para man-  
tener los ganados de la matavia, lo que resultan a  
mi parte unas perdidas que han de atropellar a mi casa  
y familia que no depara de conocer la justificacion  
de V. E. pues como resulta del testimonio que presento  
num<sup>o</sup> dos en la Ciudad de Huesca se vende el carne-  
ro de cinco sueltos la carniceria, el macho o Yraco  
a quatro sueltos y seis y la oveja a quatro sueltos



y quatro, y en la villa de Almudévar se vende el  
carnero a cinco sueltos y doce dineros, la cordera  
y a quatro sueltos y quatro la oveja y ma-  
cho como tambien resulto de igual testimonio  
que presento. Muerto tercero. Y en do entor  
sueltos los que parece debendax la regular en esta  
matexia mi tante acudio al Ayuntamiento  
de dicho lugar haviendole presente quanto que-  
da expuesto con el fin de que providenciandose por  
si mismo a la regular excusare a mi tante  
los perjuicios que le resultan, y en este recuso a  
V.R. pero se le decreto no haber lugar por la  
causa de que habia otro quedaba la carne a  
los mismos precios como segun resulta de l me-  
morial de mi tante y un Decreto que presento con  
el num. 4.º como a ti el haber habido otro pos-  
tor o forner en el acto de la subhastacion fuese  
motivo decente para sostener a aquel contrato  
que desde luego se representa por perjudicial y dig-  
no de corregirse por V.R. En esta atencion  
A.V.R. sup. haya por presentado dhor poder y tes-  
timonios y en la vista y demas que queda expu-  
esto se viva al dar a mi tante el precio de las can-  
nes de carnero, Oveja y macho poniendolo a los  
que resultan venderse estas carnes o en las  
ciudad de Huesca o en la villa de Almudévar o V.R.  
providencie como mejor correspondiere en ju-  
ricia q. p. d. d.

Ja. An. Larroy  
Pedro Olaso Guille

REPUBLICA ARGENTINA  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SECRETARÍA DE GOBIERNO





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO,

Aus. Tarag. y Mayo siete de 1801. Au. Gen.

En Sa. Extrem. Coron. Broz. Regalg. El Ayuntamiento del Lugar de Lupinen con asis-  
tencia de los Diputados del comun informe dentro  
de seis dias lo que se le ofreciere sobre el contenido de  
este recurso. Venid. pare a la vista del Fiscal  
a. s. p. t.

Nov 4.5

Viose en 8 octbro



Quarenta maravedis.

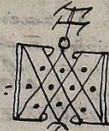
SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

D. Juan La Oza C.º para v. n. r. a. Acordado y Gobierno  
a la R.ª Audiencia q.º reside en la Ciudad de Potosi  
Capital del Reyno de Aragón  
Certifico q.º ante los v. n. del R.ª Acuerdo se ha caido  
cuando a la peticion q.º su tenor es el del auto en  
su razon proschido es como se sigue: Ex.º Sr. Pedro  
Nolasco Guillen en nombre e por abades concullela  
de Sanon vecino del Lugar de Lupinen, en el partido  
de Huesca, usando de suplicas q.º presenta, pidiendo  
ante V.ª C.ª como mayor preceda Digo: que mi parte  
en el año pasado e mil set.º noventa y nueve  
ordenó el abade e Carrer otro Pueblo de  
consideracion de q.º podian mantenerse los reas  
e los Ganados en cinco estabos e Comedidad ang.  
se hallava, e esperava se aumentase sucesivamente  
con lo qual quedó aquel abade renabado a un  
fason, deviendo dar como da las Carrer a raven  
las e Carrer a raven e quatro sueldos, quatro di-  
neros la Carniceria e la Obesa, e quatro a tres sueldos  
y ocho, segun resulta del testimonio q.º presente  
numero primero. Al aumento q.º desde luego  
experimentó en el precio a los Ganados contra  
toda la esperanza q.º se havia prometido mi parte  
se agrega el q.º en aquel Pueblo lejos de ser las yex-  
sas de la Carniceria sobrantes, como en otros, ape-

nar hay las necesarias para mantener los Ganados  
a la mala, de q. resultan omi parte unas per-  
didas q. han de atropellax su laraz familia, q. no  
depará de conocer la justificación de V.C. pues como  
resulta del testimonio q. presente número dos.  
En la Ciudad de Huesca se vende el Carnero de  
cinco sueldos la Cornicera, el macho, ó traseo á  
quatro sueldos y seis, y la oveja á quatro sueldos  
y quatro y en la Villa de Almudébar se vende  
el Carnero á cinco sueldos y doce ~~sueldos~~ la  
Cornicera, y á quatro sueldos y quatro, la oveja,  
y macho, como tambien resulta de igual testimo-  
nio q. presente número quatro. Y siendo estos  
dos Pueblos los q. parece deven ser la regla  
en esta materia: omi parte audio de Junta  
mienda de Sta. Eulalia haciendole presente quan-  
to queda expuesto con el fin de q. providen-  
dando por sí mismo la obra regular, evitase  
se omi parte los perjuicios q. le resultan, y este  
recurso á V.C. pero se le decretó no hacen lus-  
gor por la causa de q. havia otro, q. dava  
la carne a los mismos precios, como segun re-  
sulta del memorial de mi parte, y sin dolo  
q. presente con el número quatro. Como si a el  
hacer havido otro Porton, ó Portoxer en el acto  
de la subastacion fuere notivo decente para  
sostener aquel contrato, q. desde luego se pre-  
senta perjudicial, y digno de corregirse por  
V.C.: en esta atencion: A V.C. suplico, haya por

no  
cop.  
rem.  
con  
sta.  
orden

presentados otros podes y testimonios, y en su vista y  
demas expuesto se sinca abax omi parte el pre-  
cio a las Carner e Carnero, oveja y macho, ponien-  
dolo a los q. resulta vendese estas carner, ó en  
la Ciudad de Huesca, ó en la Villa de Almudébar,  
ó V.C. providencia como mejor correspondia en  
Justicia q. pido de D. Antonio Lamona: Pedro Nolas-  
co Guillen: Donagora y mayo siete e mil ochocien-  
tos y uno. A vna de general: el Ayuntamiento del  
dugan e diputacion con asistencia e los Diputados  
del comun informe dentro de seis dias lo  
q. se le ofreciere sobre el contenido de este  
recurso. Y venido pare ala vista del Fiscal.  
de v. n. r.: Esta rubricado: Y para q. conste, y por  
qualquiera otro q. lo sea a vna. se notifique,  
y haga saber, de q. parte q. firmo en Don-  
gora a ocho e mayo e mil ochocientos y uno =  
D. Juan Casanova: La copia e su original la q.  
extrahe bien y fielmente ag. me refiero. Y por q.  
conste de q. presente q. rigros firmo en el  
dugan e diputacion a los doce dias del mes de  
Junio e año e mil ochocientos y uno =

En testimonio:  de Verdad.

Cristianito de Alcazar y Narrosen



Quarta de marcos.

**SELLO QVARTO. QVAREN-  
TAMARA VEDIS. AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y VNO,**

En virtud del Auto pasado por los S<sup>os</sup> del R. Acuerdo de Instancia de D<sup>o</sup> Matheo Concellero. Ch. Ayuntamiento y Diputado del Co-  
mun de este Pueblo responde y dice: Que en quanto a los precios de los Ganados, se mantienen en el día poco mas, o menos, q<sup>ue</sup> quando se venden. En q<sup>ue</sup> a los Sobras q<sup>ue</sup> dice vex. lepo. de ven. Sobras como en otros Pueblos, y q<sup>ue</sup> apenas hay Sobras p<sup>er</sup> mantener, los Ganados de la matanza; Tena Cientos y Cinquenta Cabezas, quinze mas o menos q<sup>ue</sup> tiene en la obligación a porrar en el Lugar de la Villa, y Comunes del Pueblo, tiene Venda Sobrante, y otros fuera del Pueblo q<sup>ue</sup> han tenido otra Venda no ve han quefado a q<sup>ue</sup> no les Sobra p<sup>er</sup> las Cabezas de Ganado Expuestas, por q<sup>ue</sup> el Consumo el Ganado q<sup>ue</sup> ve mata en este Pueblo, vexá como quatro Cientos y Cien-  
quenta pocas mas, o menos. En q<sup>ue</sup> a los precios dice q<sup>ue</sup> en Flandes va a Cinco sueldos la Carnicera de Carnero, y el Macho o Tranco a quatro sueldos y seis, y la Oveja a quatro sueldos y quatro, y q<sup>ue</sup> en la Villa de Almuñechar la Carnicera de Carnero a cinco sueldos y doce din. y a quatro sueldos y doce la Oveja y Macho. En la Villa de Loarre se vende el Carnero a quatro sueldos y quatro din. la Carnicera, y la Oveja y Macho a tres sueldos y ocho din. y en la Villa de Colera el Carnero a quatro sueldos y ocho la Carnicera, y la Oveja y Macho a tres sueldos y Carnero, siendo estos Pueblos a mucho mas Consumo q<sup>ue</sup> este. En q<sup>ue</sup> a lo q<sup>ue</sup> dice como si fuese motibo el haber habido otro porrar, o porrar en el Auto de la Subhastacion, fuese motibo de censo p<sup>er</sup> volver a aquel contrazo, en esta materia se duda si aquel o aquellos hubiesen hecho el mismo recurso, q<sup>ue</sup> no se cree no siendo se precivados en el Auto de Subhastacion. Al Ayuntamiento de este año no ha acudido con recurso p<sup>er</sup> la Alcaide y no sabe otro Ayuntamiento si tiene perjuicio, o no por q<sup>ue</sup> no ha precedido los Quadreros a Compra y de Despacho, tambien de la porradia, q<sup>ue</sup> expone, la q<sup>ue</sup> ve dudó no es defecto del Ayuntamiento y Diputado del Comun, si solo como es regular, no hacen las Compras a su debido tiempo, y no es conforme paderca, la Mesa S<sup>er</sup>dad o S<sup>er</sup>dad del obligado o Anunciatorio, todo el Comun y p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> conve lo firmamos en diputon a diez y siete dias del Mes de Junio de mil ochocientos y uno =  
Josef Ayuso Regidor del  
mazo y fimo por Jph Martinez Urballo Alcaide por  
su mandado fernosober, Ambrosio, N. alvarez. Regid<sup>o</sup>  
Jph Martinez Sindico = Pablo Paules Diputado  
Jph Barrio fies e Techor y fimo por Miguel Cortada Diputa-  
do del Comun por su mandado por no vaber.

El Fiscal del R. en vista de etc



Para despachos de oficio quarto m. 18.

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL OCIENTOS Y VNO,**

expediente dice: que aun que D<sup>o</sup> Mateo Corcauella abarcador de carnes del Lugar de Lapiñen no acredita las perdidas que expone en su recurso, no las niega abiertamente el Ayuntamiento; y ellas parecen ciertas a vista de que los precios del remate son de quatro sueldos y quatro Dineros en libra de carnero, y tres sueldos y ocho en la de Oveja y macho.

Y así para evitar los gastos de un juicio contradictorio en Sala de Justicia sobre perdidas y perjuicios de un abano de solas quatrocientas y cinquenta reses de consumo, parece que podrian aumentarse los precios hasta quatro sueldos y doce en el carnero, y tres sueldos y doce en la Oveja y macho

V.E. sin embargo resolverá como fiempre lo mas justo. Zaragoza 29 de Junio del 80.

*[Handwritten signature]*

c. 83.  
043.

Atto <sup>a</sup> Laraz y Junio veinte e N<sup>o</sup> de Aca. Sen.

REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARIA DE ESTADO



N<sup>o</sup>  
Se  
Extrem.  
Pres.  
Colon  
Abto  
Regales  
Pinuela

Se alia a D<sup>o</sup> Mathes Cosculluela avien-  
dador el abato e carnes del lugar de  
Cupinén ocho dineros en libra e carnes, y  
quatro dineros en la e obesa y uacho du-  
rante el tiempo de su Contrata

Nov<sup>o</sup>

Dice en 1.<sup>o</sup> de Julio.